

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ACCION: TUTELA

RADICACIÓN: 11001334306120170033000 ACCIONANTE: Juan Carlos Ostos Cepeda

ACCIONADO: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

INCIDENTE DE DESACATO-SEGUNDO REQUIERE

I. ANTECEDENTES

1. Este despacho, mediante fallo del 23 de enero de 2018, tuteló los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la vida y al debido proceso de la parte actora y en el segundo numeral de la parte resolutiva decidió:

«ORDENAR al señor Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se disponga lo necesario para:

- 1. La reactivación de la prestación del servicio médico del accionante en las condiciones propias para la situación de salud que presenta.
- 2. Realizar todos los exámenes y conceptos médicos necesarios, incluyendo los de: otorrinolaringología, cirugía general, ortopedia, psiquiatría, neurología, neuropsicología, audiometría tonal seriada, oftalmología, medicina familiar, fisiatría, cardiología, reumatología.
- 3. Se realice el examen médico de retiro.
- 4. Se convoque a la Junta Médica Laboral respectiva que deberá realizarse dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, al señor Juan Carlos Ostos Cepeda.»
- 2. Mediante memoriales radicados el 12 de diciembre de 2019 y 9 de marzo de 2020 de noviembre de 2019, el Ministerio de Defensa Ejército Nacional informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia de primera instancia, aportando escaneada la documentación mediante la cual realizó las gestiones necesarias para la expedición de la Junta Médica Laboral del accionante y denunciando que el interesado no ha realizado la gestión activa para la elaboración de los exámenes faltantes, por lo que ha solicitado la revocatoria de la sanción actualmente en firme (Fls. 14-20 c.3 y 207-211 c.2)

- 3. El 17 de marzo de 2020 se profirió auto de obedézcase y cúmplase lo dispuesto Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F, Sección Primera Subsección A, confirmó la sanción impuesta por este estrado el 18 de noviembre de 2019.
- 4. El 17 de marzo de 2020 se procedió a poner en conocimiento por el medio más expedito a la parte accionante la documentación obrante a (Fls. 14-20 c.3 y 207-211 c.2), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, sin que lo hiciera efectivamente.
- 5. El 31 de marzo de 2020 se elaboró el primer requiere al entonces Director de Director de Sanidad del Ejército Nacional, empero como a la fecha es el director el Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, el 29 de abril de 2020 se dejó sin efectos el auto del 31 de marzo de 2020 y se requirió nuevamente por primera vez de este incidente la Brigadier General John Arturo Sánchez Peña.
- 6. El 7 de mayo de 2020, el incidentante dijo que solo le programan citas con especialistas y que algunas no ha sido posible que se las den, agregó que por la actual pandemia del COVIT-19, se ha abstenido de salir de su domicilio, así:

"Lo único que han gestionado son citas con especialistas en el año 2020, pero no se me ha practicado la Junta Médico Laboral. De todas las órdenes de concepto médico que me fueron expedidas solo me ha sido posible practicarme 3. La razón del incumplimiento se sustenta en que NUNCA hay agenda para especialistas, aunado a que los exámenes especializados que se me deben tomar para

Actualmente he tratado de comunicarme con el teléfono de citas para que me hagan entrega en mi domicilio de la medicina para la Diabetes, para el Corazón, para la Hipertensión y las correspondientes por la especialidad de Psiquiatría y las respuestas que he recibido son simples negativas. En las últimas llamadas hechas al Dispensario Médico de Bucaramanga me han indicado que debo ir personalmente por la medicina que requiero, y que debo asistir a una cita con médico general solo para hacerme entrega de medicinas que requiero desde hace ya más de 7 años.

Esta situación desconoce de plano la situación actual derivada por el COVID19, pues soy una persona con varias enfermedades base, que no puedo salir de mi domicilio, pues de hacerlo expondría mi precario estado de salud aún más".

- 7. El 13 de mayo de 2020, la DISAN presentó el respectivo informe manifestando que asignaron las citas con los especialistas para el mes de marzo, agregó que al comunicarse con el accionante este les manifestó que fue a las citas con los especialistas estando pendiente los exámenes que le ordenaron, pero no ha realizado por la actual pandemia, solicitó el cierre del incidente porque ya se realizaron todas las acciones de medio y mencionó el auto 111 de 2019 de la Sala Plena de la Corte Constitucional en la cual se consideró cumplida una orden que calificó "de medio", debido a que pudo constatar que las entidades implicadas habían desplegado todas las gestiones idóneas y posibles, encaminadas a acatar las órdenes de amparo, esto es, porque "llevaron a cabo los mejores esfuerzos para cumplir".
- 8. El 14 de mayo de 2020 teniendo en cuenta la imposibilidad de las partes de continuar con el proceso de la Junta Médica Laboral, ante la situación actual e inusual del país ocasionada por el virus COVIT-19, se indicó la necesidad de suspender este incidente de desacato hasta cuando cese este evento, posterior a ello la parte incidentante debía acreditar haber realizado la gestión pertinente en la obtención de los exámenes, además de haber asistido a todas las citas

médicas asignadas y el incidentado las acciones administrativas para garantizarlo para así obtener la valoración de junta médica.

Una vez cumplido lo anterior se continuaría con el trámite incidental y se resolverá la solicitud de terminación por cumplimiento de la orden "de medio".

- 9. En auto del 3 de junio se ordenó a la parte incidentada estarse a los dispuesto.
- 10. El 2 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que en la actualidad la DISAN en otras tutelas está realizando la atención médica y realizando las juntas médicas laborales es necesario reactivar el presente proceso, a fin de resolver la situación jurídica de las partes se reactivó el incidente y se requirió a Juan Carlos Ostos Cepeda para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva manifestar al despacho si realizó la gestión pertinente en la obtención de los exámenes, asistió a todas las citas asignadas para obtener la valoración de junta médica o si ya tiene cita para la Junta Médica Laboral del Retiro, ello so pena de dar por cerrado el trámite incidental por falta de colaboración de la parte accionante.

Además, se requirió al Brigadier General John Arturo Sánchez Peña (ayudadisana@ejercito.mil.co), en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva manifestar al despacho en qué etapa se encuentra la realización de la Junta Médico Laboral a Juan Carlos Ostos Cepeda quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4192149, si realizó las acciones administrativas para garantizar y obtener la valoración de la Junta médica, o para cuando se realizará la mentada junta.

11. El 11 de diciembre de 2020, Juan Carlos Ostos Cepeda indicó que:

"... no es cierto que hayan gestionado tales citas de especialistas. Las citas a las que he asistido han sido otorgadas a través del Dispensario Médico de la 5 Brigada del Ejército Nacional con sede en Bucaramanga. Solo han sido 3 citas de especialistas. Una con cardiología (que no pudo adelantarse al concepto médico porque requería unos exámenes más avanzados que a la fecha no me han autorizado). Una segunda para un ecocardiograma de fecha 03 de Marzo de 2020 que no se pudo hacer debido a que inició la pandemia por Covid 19. Y una tercera de un parcial de orina para verificar el estado de funcionamiento de los riñones el día 03 de Marzo de 2020.

. . .

A la fecha quedan pendientes por adelantar los conceptos médicos por las especialidades de Otorrinolaringología, psiquiatría, medicina familiar, audiometría tonal seriada, neuropsicología, neurología, ortopedia, cardiología y reumatología.".

12. La respuesta anterior fue puesta en conocimiento, guardando silencio la parte incidentada y el 22 de enero de 2021 el señor Ostos reiteró lo ya manifestado.

1. CONSIDERACIONES

Se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone:

(...) Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel (...) ».

En este orden de ideas, se encuentra que las órdenes impartidas en fallo de fecha 23 de enero de 2018 iban dirigidas al señor Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, el 29 de abril de 2020 se requirió por primera vez para el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente incidente al entonces Brigadier General John Arturo Sánchez Peña, en su calidad de Director de Sanidad de la Dirección de Sanidad o quien haga sus veces al momento de la notificación, sin embargo para la fecha corresponde al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, así, se tiene que su superior jerárquico es el Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez en su calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional, por lo que en aplicación a lo establecido en la norma citada con antelación, previo a admitir el presente desacato se requerirá a dicho funcionario, o a quien haga sus veces, para que por segunda vez ordene cumplir lo dispuesto por esta agencia judicial en fallo de tutela de fecha 23 de enero de 2018 y proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no atendió el fallo, ni el primer auto de sanción confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ni el primer requerimiento de este segundo trámite en sede de desacato.

De conformidad con lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Brigadier General Mauricio Moreno Rodríguez en su calidad de Comandante de Personal del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, para que ordene cumplir lo dispuesto por esta agencia judicial en fallo de tutela de fecha 23 de enero de 2018 y proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que no atendió el fallo, ni el primer auto de sanción confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ni el primer requerimiento de este segundo trámite en sede de desacato.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, que en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela del 23 de enero de 2018, <u>resaltando que este es el segundo trámite de desacato y ya cuenta con una sanción en firme.</u>

En el evento en que lo que ordenado en la sentencia de tutela ya se hubiese ejecutado, se deben enviar las documentales que comprueben el asunto.

TERCERO: REQUERIR por segunda vez al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, que en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas, informe si ya realizó el respectivo pago de la sanción impuesta mediante auto del 18 de noviembre de 2019, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 24 de enero de 2020.

CUARTO: COMUNICAR a la parte incidentante e incidentada la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

LIMP

Firmado Por:

EDITA ALARON SERNAL GUEZ CIRCUITO GUZGADO 61 ADMINISTRATINO SOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4484e816873f4a83628e4f244dd060e9ec0666420d80d6l3620ee790f2824c7d Documento generado en 25/01/2021 07:06:25 PM

Valide éste documents electrónico en la siguiente URL: https://proceso/pubicial.rama/pubicial.gov.co/FórmaElectronica